



RESOLUCION R-Nº 0331-2018

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

SALTA, 21 MAR 2018

Expte. Nº 21.134/17 – C. I, II y III

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a inscripción de interesados para cubrir un (1) cargo interino de PROFESOR TP4 (12 UH) para la asignatura EDUCACIÓN FÍSICA (mujeres) de 3º Año, Turno Mañana del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA "DR. ARTURO OÑATIVIA", convocado mediante Resolución Nº 137-2017 – I.E.M.; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todas las disposiciones establecidas por la Resolución CS Nº 639/90 y modificatorias, que aprueba el REGLAMENTO para la cobertura de dicho cargo.

QUE de fs. 393 a fs. 406 se agrega el Dictamen emitido por la Comisión Asesora que entendió en la presente cobertura, mediante el cual propone el siguiente orden de mérito:

1. Iris Soledad BARBOZA LÓPEZ
2. Antonella del Jesús TINTE
3. Raquel Betina GARCÍA
4. Natalia Soledad IBARRA

QUE de fs. 407 a fs. 409 se agrega la impugnación al citado dictamen presentado por la postulante Raquel Betina GARCÍA, y de fs. 410 a 411 la impugnación presentada por la postulante Norma Beatriz MORALES.

QUE de fs. 418 a 419 obra la AMPLIACIÓN DE DICTAMEN mediante la cual la Comisión Asesora ratifica el orden de mérito propuesto oportunamente.

QUE ASESORÍA JURÍDICA emitió Dictamen Nº 17.783 mediante el cual expresa lo siguiente: "De la lectura de los antecedentes que han numerado en el dictamen los miembros de la Comisión Asesora, vemos que no han efectuado un análisis respecto de qué antecedentes han tomado en cuenta para decidir el orden de mérito ni han efectuado una mínima valoración de los mismos. Si bien manifiestan que han tenido a la vista 540 certificados de cursos de todos los postulantes, no explican cuál ha sido el criterio tomado para valorar cada uno de los mismos, o algunos de los tantos que pudieran ser más o menos importantes para acreditar la formación del futuro profesor del cargo. Se han limitado a decir cuántos certificados de cursos, seminarios, congresos y jornadas específicas ha presentado cada postulante, sin hacer la más mínima referencia a la preeminencia de cada uno ni a su pertinencia específica en la formación de cada uno de los interesados. No se sustenta el dictamen respecto de la preponderancia de los antecedentes de formación académica ni de capacitación de cada uno de los postulantes. No se valora la procedencia de las titulaciones por ejemplo: si son egresados universitarios o de terciarios, calidad de los posgrados, pos títulos etc., y por qué han elegido a unos y no, a otros, para integrar el orden de mérito.

En la ampliación hay una fundamentación que se entiende respecto de la postulante Norma Morales, pero no, respecto de la postulante Raquel B. García, que claramente muestre el motivo por el que ella ha quedado en el tercer lugar en el orden de mérito y por qué otras postulantes en el primero y segundo. Al explicar en la ampliación a fs. 418 que en su propuesta hubo dudas y contradicciones, no resulta claro cuáles fueron estas dudas y contradicciones, por lo que tanto en el dictamen como en la ampliación la Comisión Evaluadora no ha cumplido con lo que exige la normativa del llamado. Ha arribado a un criterio subjetivo respecto de antecedentes, proyecto y entrevista, pero no fundamenta claramente en base exactamente a qué pruebas y/o expresiones de cada uno de los postulantes ha sustentado su criterio. Este es un requisito material y formal indispensable a fin de poder efectuar el correspondiente control de legalidad.

me

[Firma]



Expte N° 21.134/17 – C. I, II y III

En virtud de lo expuesto se aconseja hacer lugar a la impugnación de la postulante Raquel García, en razón de la falta de fundamentación que se advierte en el dictamen y ampliación respecto de la justificación del orden de mérito propuesto por la Comisión Asesora. Tal vicio, a criterio de este Servicio Jurídico nulifica todo el procedimiento por lo que se aconseja realizar el llamado nuevamente. En cuanto a la impugnación de la postulante Norma Morales, queda aclarado el criterio de la Comisión Asesora con la ampliación del dictamen, sin embargo, el vicio anteriormente detallado alcanza, a criterio de este Servicio Jurídico, a acarrear la nulidad de lo actuado hasta el presente."

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS comparte el dictamen de Asesoría Jurídica.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Hacer lugar a la impugnación presentada por la postulante Prof. Raquel Betina GARCÍA, D.N.I. N° 21.877.838, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.


ARTICULO 2º.- Declarar nulo el llamado a inscripción de interesados para cubrir un (1) cargo interino de PROFESOR TP4 (12 UH) para la asignatura EDUCACIÓN FÍSICA (mujeres) de 3º Año, Turno Mañana del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA "DR. ARTURO OÑATIVIA", convocado mediante Resolución N° 137-2017 – I.E.M.

ARTÍCULO 3º.- Dejar aclarado que en virtud de la nulidad dispuesta, resulta abstracta la presentación efectuada por la postulante Prof. Norma MORALES, D.N.I. N° 25.352.065, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- Notifíquese a los interesados que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46, último párrafo de la resolución CS-N° 049/89, de aplicación supletoria, puede impugnar la presente resolución en el término de cinco (5) días posteriores a su notificación, por defectos de formas o de procedimientos, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a los interesados y aspirantes. Cumplido, siga al INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA "DR. ARTURO OÑATIVIA" a sus efectos y archívese.




Dr. FRANCISCO PABLO ORTEGA BAES
SECRETARIO ACADÉMICO - UNSa


Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta